

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25
 seis id. id. 12:50
 Número suelto. 00:25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La discusión que en los principales países de Europa viene teniendo lugar acerca de los efectos que para la salud pública produce el uso del alcohol; las conclusiones á que en todas partes se ha llegado respecto á los fatales resultados que produce el uso de los que, por efecto de una rectificación incompleta, no se hallan en lo que se denomina estado etílico; la preocupación general á que este movimiento de opinión ha dado lugar en España, haciendo que las Cámaras de Comercio, los Consejos de Agricultura, los Ayuntamientos, las Juntas de agricultores y otras diferentes entidades acudan al Gobierno reclamando la adopción de medidas que, como en otros países se ha hecho, pongan á cubierto la salud pública del influjo pernicioso del alcohol impuro, impulsan al Gobierno á desarrollar los principios ya establecidos en nuestra legislación, pero reconocidos como insuficientes para contener los efectos que en las costumbres, en la salud y en la industria puede aquél producir.

Obligan además á esta medida las consecuencias que de lo legislado en otros países se hacen ya sentir en España, porque desde el momento en el cual la severidad de las medidas legislativas y el cuidado de la Administración rechazan de los mercados de otros países todo alcohol que no tenga las condiciones de pureza que la ciencia señala, es evidente que esos alcoholes refluirán al mercado español, y lo ocuparían por completo, como lo han hecho notar algunas Cámaras de Comer-

cio, si el Gobierno no acudiese solícito á prevenir semejantes resultados.

No está, sin embargo, la medida exenta de dificultades, y harto lo prueba la diversidad de opiniones que se observa en esta materia y la diferencia de los juicios de las Corporaciones científicas más autorizadas á quienes el Gobierno viene consultando. Cierto que para los alcoholes extranjeros, ó sean los que entran por los puertos y fronteras, la dificultad es menor, puesto que está reducida á un examen suficiente para hacer constar su grado de pureza; pero aun así, en el procedimiento que para el ensayo ha de emplearse y en el que se ha de aplicar para desnaturalizar los que no tengan condiciones para el consumo, se ofrecen problemas bastante difíciles de resolver, sobre todo, si se tienen en cuenta los legítimos intereses del Fisco, y los no menos atendibles de la industria privada, que sufrirían grandemente con trabas inútiles y procedimientos enojosos.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de inspeccionar los alcoholes fabricados en España, para los cuales ninguna medida sería suficiente sin la actividad y el celo de los agentes administrativos, y sobre todo sin la cooperación de todos los ciudadanos, cuyo concurso es indispensable, no sólo para evitar el fraude, sino para hacer que la vigilancia de las Autoridades ampare por completo la salud y la vida de los que son llevados al consumo de bebidas, cuyo desastroso efecto señala pronto la estadística en la mortalidad, en la criminalidad y en la locura. De todas maneras, la inspección de las fábricas, el determinar la perfección ó la imperfección de los aparatos que se emplean, los medios de aquilatar sus productos y la desnaturalización para el consumo de aquéllos que no reúnan las condiciones antes indicadas, exigen á su vez una serie de reglas en las cuales la opinión técnica y facultativa debe preceder á las disposiciones de carácter puramente administrativo.

En este orden de ideas, deben también tenerse muy en cuenta las condiciones de nuestra exportación de vinos, una de las riquezas más sólidas y de mayor precio para España. Porque cualquiera que sea el juicio que se forme de la manera y modo de encabezar los vinos, es indudable que cuando no

se produzcan en el interior ni se admitan del exterior alcoholes que encierren principios tóxicos y que son universalmente reconocidos como nocivos á la salud pública, desaparecerá la alarma más ó menos justificada que hoy existe y los pretextos que fundados en ella han servido para perjudicar el crédito y la nombradía de los vinos españoles.

El conjunto de medidas á que necesariamente dan lugar las consideraciones expuestas no corresponden á un solo Ministerio: tocan á casi todos y exigen disposiciones del Ministerio de la Gobernación, á quien está confiado velar por la salud pública; del de Fomento, á quien compete todo lo que con la industria se relaciona, y del de Hacienda, encargado principalmente del régimen de las aduanas. De aquí la necesidad de que la Presidencia del Consejo sea la que inicie y dirija la acción del Gobierno. Pero al ponerlo en acción, siendo, como queda dicho, muy diversas las maneras de apreciar las cuestiones, habiendo discrepado en el juicio de los medios que deben emplearse las Corporaciones científicas, y siendo la base de todas las resoluciones administrativas una definición técnica y facultativa, es condición indispensable el nombramiento de peritos que, reuniendo todos los datos que el Gobierno ha acumulado, resuman el trabajo y formulen las reglas que se han de aplicar para apreciar el grado de pureza de los alcoholes y para inutilizar los que no reúnan esa condición.

He aquí el fundamento de las resoluciones acordadas en Consejo de señores Ministros, y á cuya preparación va encaminado el adjunto proyecto de

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el Reino la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico.

Al efecto, la fabricación y venta de los alcoholes industriales en España será escrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturalizados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su introducción en el Reino serán sometidos á igual examen, y los que no reúnan las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que éstos prefieran su reexportación, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de tres personas de reconocida competencia en las Ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernación pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las Corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior, con vista de todos los antecedentes, y según su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes, tanto en las fábricas del Reino como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento más conveniente para la desnaturalización de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluido que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comisión propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportación, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comisión tendrá el carácter de permanente é informará acerca de cuantas consultas promuevan los Centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importación de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designación de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en cuanto al mismo correspondiente.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanz Herrera contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 4 del mes último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, promovido por D. Mariano Sanz Herrera en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Segovia, dejando sin efecto el del Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, lo declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, porque desempeña el puesto de Depositario de fondos municipales.

Según el art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aunque hayan renunciado el sueldo, y como quiera que el recurrente se halla comprendido en esta disposición, porque sirve la Depositaria de fondos del Municipio, percibiendo por ello la retribución, asignada á este puesto, y no consta en modo alguno, ni se ha alegado siquiera, que por no haber en el pueblo persona que quisiera encargarse de la custodia de los fondos, el cargo fuese declarado concejil y obligatorio, único caso en que sería lícito desempeñarla simultáneamente con el de Concejal, es indudable que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, y por tanto, que procede desestimar el recurso de D. Mariano Sanz Herrera.

Tal es el parecer de la Sección.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—León y Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás de las Heras y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró incapacitado al primero para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezuela, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Tomás de las Heras y por varios individuos del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Cabezuela, contra el acuerdo de la Comisión provincial de

Segovia que declaró incapacitado al primero para ejercer el cargo de Concejal para que fué electo en Mayo último.

Resulta que en los días de elección no se presentó protesta alguna, ni tampoco en el acto de escrutinio general, pero que expuestos al público los nombres de los Concejales, reclamaron en 31 de Mayo Víctor Gómez y Lázaro Sanz.

Reunidos el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, se votó por la mayoría de éstos la nulidad de la protesta, por haberse presentado á su juicio fuera del plazo legal, y no haberse acreditado por los reclamantes la cualidad de vecinos ni la de electores.

El Secretario escrutador D. Román Sanz manifestó que Las Heras desempeñaba el cargo de Juez municipal suplente y Recaudador de consumos, contestando éste que el primero lo había renunciado, y que el segundo lo desempeñó sin escritura, como un cargo de confianza, habiendo liquidado é ingresado en la Depositaria municipal los cuatro trimestres.

Notificada á D. Víctor Gómez y Lázaro Sanz la resolución de la Junta, manifestaron solamente quedar enterados; pero apeló á la Comisión provincial el Secretario escrutador Román Sanz, que se dirigió á la misma en unión de tres individuos del Ayuntamiento.

La Comisión provincial, examinado el recurso de alzada, interpuesto por don Víctor Gómez y D. Lázaro Sanz contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y estimando presentada la protesta de dichos interesados en tiempo, y que el cargo de Recaudador de consumos está retribuido por el Ayuntamiento, acordó como queda indicado.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que no constando que Víctor Gómez y Lázaro Sanz, se alzaron del acuerdo de los comisionados, quedó éste firme, y la Comisión provincial no pudo oír al Secretario escrutador y á los Concejales, que no habían reclamado dentro de la segunda quincena del mes de Mayo.

Según el art. 88 de la ley Electoral, las resoluciones de los Comisionados de la Junta general de escrutinio serán ejecutorias, si notificadas á los interesados no reclaman dentro de los tres días siguientes al de la notificación; y como no consta que los repetidos Víctor Gómez y Lázaro Sanz hayan hecho uso de su derecho, y los que se alzaron á la Comisión no lo habían hecho durante el plazo en que estuvieron expuestos al público los nombres de los Concejales, no debieron ser oídos por la misma.

No hay por qué entrar á si Las Heras ha renunciado el cargo de Juez municipal suplente, puesto que con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial ha de optar entre él y el de Concejal, ni á si desempeña la Recaudación de los consumos, extremo que ha negado en el concepto de ejercerla en virtud de contrato, y por consecuencia,

La Sección opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, objeto de los recursos, y que se declare que la resolución de los comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, tomado en 1.º de Junio, ha quedado firme.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—León y Castillo Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el día 7 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde, se celebrará subasta en el Ministerio de Fomento de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, en esta provincia, ajustándose á lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836 y contenido del anuncio que se inserta á continuación, así como el pliego de condiciones particulares y económicas que se halla manifestado en la Sección de Fomento de este Gobierno juntamente con el proyecto aprobado de las obras.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido remate.

Segovia 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro en la provincia de Segovia, por su presupuesto de contrata de ciento treinta y cinco mil setenta y nueve pesetas, treinta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el dos de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ochocientos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—El Director general, J. Gallegos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . según cédula personal número . . . enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Turégano á Navas de Oro, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 20 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Fuentemillanos.—Examinadas con la mayor detención las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes al año económico de 1882 á 83, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la misma procede aprobarlas con las observaciones que en el informe se hacen.

Ayuntamientos.—Se dió cuenta del expediente instruido á consecuencia de la renuncia presentada por el Alcalde D. Wenceslao Merino, por haber optado por el cargo de Fiscal municipal que no se le ha admitido por el Ayuntamiento fundado en que el interesado es tio carnal por afinidad del Juez municipal, la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de 12 del actual y declarar la vacante de Concejal por renuncia fundada del Alcalde D. Wenceslao Merino.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Capital.—Se dió cuenta de una comunicación del Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que ha sido herido con arma blanca el Director de los mismos por el enfermero Vicente de San Gil, el cual estaba con el carácter de acogido, la Comisión después de haber visto con sentimiento el atentado de que ha sido objeto el Director, acordó la expulsión del acogido y que se de lectura de esta resolución á los acogidos en los indicados Establecimientos.

Zamora.—En el expediente instruido sobre reclamación por la Diputación de dicha provincia de las cantidades que tiene abonadas por la traslación al manicomio de Valladolid y estancias causadas en el mismo establecimiento por el demente D. Luis Escribano, se acordó reclamar antecedentes para conocer el estado de fortuna del demente.

Cerezo de Arriba.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Pedro Vicente Perez, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que sea admitido en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y reuniendo las condiciones que el reglamento exige, se acordó inscribirle en el turno para su ingreso cuando le corresponda.

Policía urbana y rural.—Moral.—

Examinadas detenidamente las Ordenanzas municipales de dicho distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas suprimiendo el art. 13 y sustituyendo en el 18 la edad de 14 años por la de 16 que marca el artículo 79 de la ley municipal.

Corral de Aillón.—Vistas las Ordenanzas de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas.

Torrecañales.—Dada cuenta de las Ordenanzas municipales de este pueblo, se acordó manifestar al señor Gobernador que procede aprobarlas con varias limitaciones.

Valleruela de Pedraza.—Examinadas las Ordenanzas municipales de este distrito, se acordó decir al Sr. Gobernador que procede se aprueben en la forma que están redactadas.

Languilla.—Examinadas igualmente las de este distrito, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede devolverlas al Ayuntamiento para que las amplíe.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Julio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 21 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Aguilafuente.—En vista de la comunicación del Teniente Alcalde del distrito de Palacio de Madrid trascribiendo por la Comisión de dicha provincia en que manifiesta no tiene interés en que continúe alistado en dicho distrito el mozo Manuel Cuervo Rodríguez, denunciado por el padre del soldado por Aguilafuente Victoria Sanz, se acordó ordenar al Ayuntamiento del expresado pueblo le aliste para el reemplazo próximo y rogar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid ordene al primer Teniente Alcalde del distrito de Palacio de aquella Corte, le excluya del alistamiento.

Capital.—Se dió cuenta de una instancia remitida á informe por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, presentada por el padre del soldado procedente del reemplazo de 1886, Victoriano Sanz Ballesteros, en súplica de que se le concedan los beneficios que determinan los artículos 31 y 100 de la ley de reclutamiento vigente dando de baja en el ejército activo á su citado hijo Victoriano por haber denunciado ante el señor Gobernador civil de la provincia al prófugo Manuel Cubero Rodríguez, natural de Madrid, que según confesión propia no ha jugado la suerte en reemplazo alguno, la Comisión acordó informar á dicho Sr. Gobernador lo que de antecedentes resulta y que en concepto de esta Comisión no procede dar la baja al hijo del recurrente por que el mozo denunciado no puede considerarse como prófugo y que si es aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 31 de la ley de reclutamiento vigente y Real orden de 28 de Octubre de 1886.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Varios pueblos.—Se

acordó conceder baños medicinales en el balneario de esta capital á diferentes enfermos pobres de esta provincia.

Idem.—También se acordó conceder á otros el socorro de 35 pesetas para tomar baños fuera de la Capital.

Torrevalde San Pedro.—Solicitado por Alejo Contreras el ingreso en el manicomio de Valladolid de su hijo Gregorio, de 21 años de edad, se acordó para resolver reclamar al recurrente los datos necesarios.

Personal.—Capital.—En vista de instancia elevada á esta Comisión por D. Pio de Frutos Córdoba oficial de esta Diputación, el cual está prestando sus servicios como Jefe de la Sección de cuentas en el Gobierno de provincia en súplica de una gratificación, teniendo en cuenta los servicios extraordinarios prestados por el recurrente que cita en su instancia reconocidos desde luego por la Comisión, se acordó concederle una gratificación de 125 pesetas.

Policia urbana y rural.—Chatún.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas su aprobación en la forma que están redactadas.

San Cristóbal de Cuéllar.—Vistas las que se refieren á este pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con igual informe.

Labajos.—Dada cuenta de las Ordenanzas de este distrito, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador manifestando que procede se aprueben.

Montejo de la Serrezuela.—También se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión procede prestarlas su aprobación, si bien suprimiendo los artículos 84 al 88 inclusive, que tratan de imponer á los dueños de solares la obligación de edificar en determinado plazo.

Nava de la Asunción.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al señor Gobernador informándole que procede aprobarlas en la forma que están redactadas.

Zarzuela del Pinar.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador las que corresponden á este pueblo, informándole que procede su aprobación suprimiendo los artículos 15 al 21.

Villoslada.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 21 de Julio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIÁN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios municipales.—Capital.—Se dió cuenta del expediente de arbitrios sobre artículos de Consumos remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de autorización para establecer aquéllos, á fin de cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, acordándose devolverle al Sr. Gobernador, informándole que en concepto de esta Comisión, no procede autorizar el establecimiento de los arbitrios que solicita el Ayuntamiento

de esta capital, sin que antes haga uso de todos los recursos que le autoriza la prescripción primera y tercera de la Real orden de 27 de Mayo último.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes, y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una instancia elevada á esta Corporación por el acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ceferino de San José, al que la Diputación ha costeado la carrera del Magisterio, en súplica de que se complete ésta, sufragando los títulos de Maestro superior, la Comisión acordó acceder á lo solicitado toda vez que la adquisición del título es el complemento de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de los Establecimientos.

Idem.—En virtud de comunicación del Sr. Gobernador dando conocimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, en la que manifiesta la conveniencia de que sea observado el presunto alienado Manuel Matos, la Comisión acordó el ingreso provisional para ser observado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Contabilidad.—Veganzones.—Examinado el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento por descubiertos de contingente provincial, se acordó que procede su continuación previniendo al Comisionado observe las disposiciones legales en la tramitación del expediente.

Policia urbana y rural.—Vallado.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho distrito, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, manifestando que procede las preste su aprobación.

Valdesimonte.—Igual acuerdo se adoptó respecto á las Ordenanzas municipales de este distrito.

Valleruela de Sepúlveda.—Así mismo se adoptó igual acuerdo en las que se refieren á este pueblo.

Valdearnés.—Examinadas las que corresponden á este distrito, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación suprimiendo de las mismas el artículo 3.º y reformando el 46.

Estebanvela.—Examinadas igualmente las Ordenanzas municipales del indicado pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede aprobarlas suprimiendo el último párrafo de la prevención 7.ª

Maderuelo.—Se dió cuenta de las Ordenanzas municipales del expresado distrito, acordándose informar al señor Gobernador que procede devolverlas para su ampliación.

Villaseca.—No conteniendo las Ordenanzas municipales de Villaseca prevención alguna que se oponga á lo que las leyes determinan, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas en la forma que están redactadas.

San Miguel de Bernuy.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó informar al señor Gobernador que procede las preste su aprobación, advirtiéndole al Ayuntamiento que al aplicar los artículos 47 al 51 ha de tener presente las limitaciones del artículo 79 de la vigente ley municipal.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Julio de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julián González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.

La Dirección general de la Deuda pública con oficio de 24 del actual, remite á esta Delegación de Hacienda los pliegos adicionales á las carpetas, cuyos números son los siguientes:

IMPORTE	PRESENTADOR	Número de la dirección.	Número de la provincia.
Pesetas. Cts.			
1.237'88	D. Mateo Blasco...	9.471	204
4.391'62	Juan Ruiz...	9.472	206
7.309'53	Nicanor Sanchez.	9.552	208
1.177'60	Juan Velasco...	9.553	209
3.454'82	Lucio Gonzalez..	9.554	210

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que los tenedores de los resguardos definitivos cuya numeración sea igual á la anteriormente expresada, se presenten en las oficinas de Hacienda de esta provincia, con el fin de cobrar su importe precisamente el día dos del próximo mes de Noviembre.

Segovia 27 de Octubre de 1887.—El Delegado, Antonio de Cereceda.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.

A los Ayuntamientos que no han satisfecho el total importe de las cédulas personales que les han correspondido en el ejercicio actual, se les concede para verificarlo un nuevo plazo, que indefectiblemente espirará el día 10 de Noviembre próximo, desde cuya fecha se procederá con toda energía contra los Ayuntamientos morosos.

Al mismo tiempo de venir á efectuar el ingreso deberán presentar la oportuna carta de pago de la Depositaria municipal para formalizarles el premio de cobranza que les corresponde.

Segovia 28 de Octubre de 1887.—Carlos de la Revilla.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Venciendo el plazo para el pago del segundo trimestre del ejercicio corriente de este impuesto el día 1.º del mes próximo, con arreglo á lo que determina el art. 10 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, esta Administración ha acordado señalar á los Ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el ingreso en Tesorería de sus respectivos cupos un nuevo plazo que termina el día 10 del citado mes de Noviembre; en la inteligencia que á los morosos en el pago se les exigirá la responsabilidad que establecen los artículos 59 y 68 de la referida Instrucción, empleando para hacer efectivas sus cuotas el procedimiento de apremio.

Segovia 28 de Octubre de 1887.—Carlos de la Revilla.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

La Comisión administradora del Pósito de esta ciudad, en vista de haberse terminado el plazo para la admisión de solicitudes y de conformidad á la autorización que la confirió el Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual, ha verificado el repartimiento de trigo perteneciente al mismo entre los labradores necesitados de esta Capital y de los pueblos del partido que lo han solicitado para atender á la semencera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados en dicho reparto, quienes se personarán en la Secretaría de este Municipio, con fiador de reconocida responsabilidad á formalizar las escrituras correspondientes.

Segovia 29 de Octubre de 1887.—El Alcalde Director del Establecimiento, Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual, de conformidad con la ley y á fin de poder atender á las obligaciones del de esta capital, se sacan á pública subasta cuarenta y nueve hectólitros y catorce litros de trigo, equivalente á noventa fanegas, pertenecientes al mismo y empaneradas en las del Establecimiento.

La subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Noviembre próximo, á las doce del día en las casas consistoriales, bajo mi presidencia, ante la Comisión respectiva, Regidor Síndico y Secretario Interventor.

El pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, desde el día de la fecha de este anuncio hasta el acto del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, exceptuando los festivos, haciéndose público por medio del presente en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 28 de Octubre de 1887.—El Alcalde Director, Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Ontalvilla.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de profesor veterinario de esta localidad, sin retribución alguna, haciendo entender que solo consiste en las iguallas de vecinos que constituye este vecindario, y su número es el de 230.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en el mismo, presenten en esta Alcaldía los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes.

Ontalvilla 24 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Juan Delgado.

Alcaldía de Madrona.

En virtud de no haber habido solicitantes en la primera convocatoria, se anuncia por segunda vez la vacante de médico titular de este distrito por hallarse servida interinamente, cuya dotación consiste en 375 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de

quince días, debiendo acompañar á ellas los documentos que acrediten sus servicios y aptitud.

Madrona 26 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Pedro Llorente.

Alcaldía de Sanchonuño.

Por destitución del que la desempeñaba y habiendo sido declarada desierta por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y enganches militares y de la Junta calificadora de aspirantes á destinos según comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, que se satisfarán de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acreditar que poseen los conocimientos necesarios para llevar la contabilidad municipal por el sistema de partida doble, según está prevenido por la Dirección general de Administración local.

Sanchonuño 26 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Alcaldía de Dehesa.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 3 de los corrientes, ha acordado, se anuncie la vacante de médico titular por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en cien pesetas anuales pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término antes citado.

Dehesa 28 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Mariano Gozalo.

Alcaldía de Corral de Aillon.

Por el molinero del Soto de Aldiñigo, jurisdicción de este pueblo, llamado Domingo Barahona, se pone en mi conocimiento, que el día 15 del corriente mes de Octubre sobre las cinco de la tarde, desaparecieron del indicado Soto, dos caballerías que estaban bajo su custodia, de la propiedad de Don Alejandro Berdugo, vecino de Aranda de Duero, cuyas señas se expresan á continuación.

La persona en cuyo poder se encuentren, darán conocimiento á esta Alcaldía, al molinero ó al dueño de indicadas caballerías, quienes además de abonar los gastos causados gratificarán.

Corral de Aillon 22 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Manuel Castro.

Señas de las caballerías.

Una mula treintena, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, sin herrar y rozada de las extremidades de las manos á causa de haber estado trabada, roma.

Idem otra mula roma, quincena, de seis cuartas de alzada, pelo negro, sin herrar.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Mayo.

DÍAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Clase del artículo.	Cantidad.		Precio de la unidad del artículo.
				Hects.	Qts. mts.	
25	D. Luis Triviño.....	Segovia.	Harina 1. ^a	"	6	35'60
25	El mismo.....	id.	Id. de 2. ^a	"	12	32'80
25	El mismo.....	id.	Id. de 3. ^a	"	6	28'90
25	José García.....	Valverde.	Cebada.	150	"	15'76
25	El mismo.....	id.	Leña.	"	15	3'50
				Kilogramos		
25	Mariano Domingo.....	Zamarramala	Sal.	"	100	23
26	Bernardo López.....	Segovia.	Café.	"	20	3
26	El mismo.....	id.	Azúcar.	"	35	1

Segovia 31 de Mayo de 1887.—El Administrador, Luis R. Escudero.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Hago saber: Que D. Ventura del Aguila Olmos, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo en primeras nupcias de doña Rafaela Herranz, y en segundas de doña Felipa Gómez, hijo legítimo de D. Ramón y de Doña Juana, falleció en la misma á los sesenta y siete años de su edad, el día catorce de Marzo del corriente año, bajo la disposición testamentaria que otorgó en doce de dicho mes ante el Notario D. Gabriel Leonor Menéndez, instituyendo por únicos y universales herederos á sus sobrinos Remigia, Mónica, María, Carolina y Doroteo de la Paz del Aguila, y nombrando por sus testamentarios contadores á sus sobrinos políticos y carnales Felipe Alonso Rodríguez, Joaquín Diaz, Eusebio Urriale, Carolina y Doroteo de la Paz del Aguila, todos los cuales han renunciado la herencia y el referido cargo de testamentarios.

No habiéndose presentado persona alguna apesar del primero y segundo llamamiento, he acordado anunciar por tercera y última vez el fallecimiento de D. Ventura del Aguila, llamando á las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Segovia á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Gregorio Sáez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad y de primera instancia interino de la misma y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el juicio de abintestato por defunción de D. Ventura del Aguila Olmos, se sacan por cuarta vez á pública subasta los bienes, muebles y efectos no vendidos que pertenecieron al mismo sin sujeción á tipo alguno.

El remate tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en el piso principal de la casa número siete de la Plaza Mayor de esta ciudad en donde existen dichos bienes, y el inventario de los mismos se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan enterarse los licitadores.

Dado en Segovia á veintiocho de

Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—El Actuario, Gregorio Sáez.

MONTE DE PIEDAD.

A llenar los requisitos que previene el artículo 63 de los estatutos por que se rige este establecimiento, se anuncia la pérdida de la papeleta de préstamo número 317 del libro 74, consistente en varias alhajas de plata, expedida el 4 del actual por la cantidad de 25 pesetas.

Se hace público por medio del presente para que el que posea la papeleta, se persone en el plazo de treinta días, á aducir su derecho en las oficinas del establecimiento; pasados que sean sin verificarlo, quedará nula y de ningún valor, librándose el duplicado del resguardo original según se solicita.

Segovia 28 de Octubre de 1887.—Guillermo Martínez.

El día 13 de Noviembre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Septiembre último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, botones, cuchillos, rosarios, cadenas, medallas, pulseras, aderezos, alfileres, medallones, cruces, adornos, servilletos, cucharitas, bastones, una virgen del Pilar y un palillero, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, telas de diversas clases, elásticas, tapetes, manteles, cortinillas, candeleros, peroles, enaguas, faldas, chaquetas, servilletas, toallas, faldas de barros, mantillas, jubones, lana para colchones, chambras, camisas, mandiles, almireces, cobertores, colchones, colgaduras, velos, paraguas, calzoncillos, guerrerías, refajos, tapabocas, alfombras, zapatos, vestidos y capotas de niño, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 28 de Octubre de 1887.—El Presidente, Guillermo Martínez.

Se arrendará por precio y condiciones convencionales las fincas que don Emilio Gante posee en término de Bernuy, Villagonzalo y Santiuste de San Juan Bautista, en esta provincia.

El dueño vive en Madrid, calle del Rey Francisco, 11, principal.